

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 426-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

VISTO: El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 02 de septiembre del 2022, Oficio N° 1721-2022-UNJ-P/DGA de fecha 02 de septiembre del 2022; Memorando N° 527-2022-UNJ-P de fecha 25 de agosto del 2022; Informe N° 009-2022-UNJ-P/ATP de fecha 19 agosto del 2022; Memorando Múltiple N° 33-2022-UNJ-P de fecha 26 de agosto del 2022; Informe N° 101-2022-UNJ/DGA-URH de fecha 02 de setiembre del 2022; Informe N° 0805-2022-UNJ/OPP de fecha 02 de setiembre del 2022, “Directiva que Regula los Criterios sobre Retribución Económica de los Trabajadores Contratados Bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, que Laboran en la Universidad Nacional de Jaén”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que “aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)”

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la “Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno”;


Que, en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, señala que la Dirección General de Administración tiene como función proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, del precitado Reglamento, establece que la Unidad de Tesorería y Contabilidad es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos técnicos del sistema administrativo de Tesorería y Contabilidad;

Que, la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, entidad pública con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, se rige por la Constitución Política del Perú, la ley universitaria - Ley N° 30220, el estatuto y su normativa interna;




RESOLUCIÓN N° 426-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022



Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2002-PCM reglamento del DL N° 1057, en su artículo 3.- Procedimiento de Contratación, 3.1 que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, se debe cumplir las siguientes etapas: 1 Preparatoria: entre otros debe haber, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto: 2. Convocatoria: que comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional: 3. Selección: comprende la evaluación objetiva del postulante, dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional otras evaluaciones de acuerdo a la necesidad de las labores;

Que, en el artículo 58° del Consejo Universitario y artículo 59°, las atribuciones del Consejo Universitario, inciso 59.11 señala que este órgano puede: fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley:



Que, a través de la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, donde entre otros modifica el artículo 5°, del D.L. N° 1057 donde afirma: El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia;

Que, la Ley N° 31419, ley que establece las disposiciones para garantizar a idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en ese mismo sentido la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, artículo 6.1.8 sobre: Perfil de los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, a las que hagan sus veces, en la comisión organizadora. Esto quiere decir que el personal a contratar como funcionarios entre otros debe cumplir con cierto perfil. Es por ello que, para tener este recurso humano con las mejores capacidades, tenemos que competir en el mercado local y nacional remunerativamente para obtenerlo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, estable en su Artículo 2°.- Topes de Ingresos Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, determina en su artículo 1°, Incrementar en S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, esto es debido a que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID – 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Esta pandemia mundial, ha traído como consecuencia en el año 2022, el incremento considerable de la canasta familiar, haciendo justificable y necesaria realizar una mejora remunerativa;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 426-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

sobre Retribución Económica de los Trabajadores Bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, que laboran en la Universidad Nacional de Jaén, se debe contar con un informe favorable de las Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, la cual debe ser emitido a la Dirección General de Presupuesto Público, así como a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de contar con el informe previo favorable del MEF;

Que, en sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de septiembre del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, aprobar la DIRECTIVA QUE REGULA LOS CRITERIOS SOBRE RETRIBUCION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS), QUE LABORAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA QUE REGULA LOS CRITERIOS SOBRE RETRIBUCION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS), QUE LABORAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones necesarias y coordinaciones para la viabilidad de la presente Directiva, la cual queda establecida de la siguiente manera:


REMUNERACIÓN DE PERSONAL CAS EN CALIDAD DE SERVIDOR DE CONFIANZA

N°	NIVEL ACADÉMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	IMPORTE ACTUAL S/.	IMPORTE MODIF. S/.
1	PRESIDENTE / RECTORADO	DOCTOR	15,600.00	15,600.00
2	VICE-RECTORADO	DOCTOR	15,300.00	15,300.00
3	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRATIVO	8,000.00	9,000.00
4	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	ADMINISTRATIVO	0.00	8,000.00
5	ASESORÍA TÉCNICA	ADMINISTRATIVO	6,000.00	8,000.00
6	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	ABOGADO (A)	5,000.00	8,000.00
7	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVO	5,000.00	6,500.00
8	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
9	UNIDAD DE TESORERÍA	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
10	UNIDAD DE CONTABILIDAD	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
11	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	INGENIERO	6,000.00	6,500.00

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 426-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022



12	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	ADMINISTRATIVO	3,500.00	6,500.00
13	UNIDAD FORMULADORA	ADMINISTRATIVO	4,500.00	6,500.00
14	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
15	DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ADMINISTRATIVO	0.00	7,000.00
16	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (OTI)	INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	4,200.00	7,000.00
17	SECRETARIA GENERAL	ABOGADO (A)	4,000.00	7,000.00
18	OFICINA COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL	COMUNICADOR SOCIAL	3,450.00	5,000.00

REMUNERACIÓN DE PERSONAL CAS EN CALIDAD DE SERVIDOR DE CONFIANZA DOCENTE



N°	NIVEL ACADÉMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	TIPO E IMPORTE REMUNERATIVO
1	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
2	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
3	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
4	DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
5	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
6	DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
7	OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
8	OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
9	DECANO DE FACULTADES	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
10	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
11	ESCUELAS PROFESIONALES	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
12	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
13	UNIDAD DE POSGRADO	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE
14	ESCUELA DE POSGRADO	DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERA. DOCENTE

REMUNERACIÓN DE PERSONAL CAS EN CALIDAD DE SERVIDOR CIVIL

N°	NIVEL ACADÉMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	IMPORTE ACTUAL S/.	IMPORTE MODIF. S/.
1	SERVIDOR PROFESIONAL CON DOCTORADO	DIVERSOS	-	5,000.00

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 426-2022-CO-UNJ


Jaén, 02 de septiembre del 2022

2	SERVIDOR PROFESIONAL CON MAESTRÍA	DIVERSOS	-	4,500.00
3	SERVIDOR PROFESIONAL ESPECIALISTA (INGENIERO Y OTROS)	DIVERSOS	3,500.00	4,000.00
4	SERVIDOR PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	DIVERSOS	3,000.00	3,500.00
5	SERVIDOR BACHILLER ADMINISTRATIVO	DIVERSOS	-	3,000.00
6	SERVIDOR TÉCNICO	DIVERSOS	1,400.00	2,500.00
7	SERVIDOR AUXILIAR	DIVERSOS	930.00	1,800.00

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias corresponden para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)




Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General

DIRECTIVA QUE REGULA LOS CRITERIOS SOBRE RETRIBUCION ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, QUE LABORAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN.

PRESENTACION:

El Congreso de la República aprueba la Ley 29304 el 12 de diciembre de 2008, creando la Universidad Nacional de Jaén, con cinco carreras profesionales que a la fecha existen: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

Tres años después, el 22 de diciembre de 2011, mediante la Resolución 647-2011-CONAFU autoriza el funcionamiento provisional, iniciando todas las gestiones conducentes a generar el primer examen de admisión, es por ello que abre sus puertas a los estudiantes por primera vez en el mes de mayo de 2012, con el desarrollo del semestre académico 2012-I, albergando una población de 200 estudiantes matriculados.

La Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, entidad pública con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria No. 30220, el presente Estatuto y su normativa interna.

I.- FINALIDAD:

Contribuir al ordenamiento de la escala remunerativa al personal contratado bajo el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS, implementando para ello, criterios de jerarquía y orden en la Universidad Nacional de Jaén.

II.- OBJETO:

La presente Directiva tiene por finalidad establecer un adecuado reordenamiento, así como incorporar criterios de remuneración económica de los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios que laboran en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ). Teniendo en cuenta para estos efectos el nivel educativo, complementado con el grado de responsabilidad encomendada en sus labores, permitiendo de esta manera que los trabajadores de acuerdo a este régimen perciban una retribución sin discriminación, justa y razonable dentro de los marcos del desarrollo e implementación progresiva de un estado Democrático y Social.



III.- JUSTIFICACION:

- 3.1 La Ley 30220, Ley Universitaria, detalla en su artículo 59 Atribuciones del Consejo Universitario, inciso 11, que son atribuciones de este órgano de gobierno: Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 3.2 La Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, donde entre otros datos modifica el artículo 5, referido a la duración del contrato, donde afirma: El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
- 3.3 Mediante la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en ese sentido la Resolución Viceministerial No. 244-2021-Minedu, en el numeral 6.1.8 sobre: Perfil de los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la comisión organizadora. Esto quiere decir que el personal a contratar como funcionarios y otros deben cumplir con cierto perfil. Es por ello que para tener este recurso humano tenemos que competir en el mercado local y nacional remunerativamente.
- 3.4 El Decreto Supremo No. 003-2022-TR, decreta en su artículo 01, Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022.
- 3.5 El Decreto Supremo No. 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, esto es debido a que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Esta pandemia mundial, ha traído como consecuencia en el año 2022, el incremento considerable de la canasta familiar, haciendo justificable y necesaria realizar una mejora remunerativa.

IV.- FINALIDAD:

Fortalecer y garantizar el óptimo servicio administrativo en la Universidad Nacional de Jaén; todo ello enmarcado con el propósito de cumplir las políticas y estrategias

de educación universitaria, el mismo que sirve de sustento ineludible para el progresivo desarrollo del Estado Social y Democrático que involucra necesariamente el fortalecimiento gradual del derecho fundamental de carácter social de gozar por parte de los trabajadores de una retribución sin discriminación, justa y equitativa acorde con su nivel educativo, complementado con el grado de responsabilidad.

V. BASE LEGAL:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley No. 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley Universitaria No. 30220 y sus modificatorias.
- d. Ley No. 29304 de creación de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ).
- e. Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- f. Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo No. 043-2013-PCM y modificatorias.
- g. Ley No. 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022.
- h. Decreto Legislativo No. 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- i. Decreto legislativo No. 1057, Regula el Régimen Especial del contrato Administrativo de Servicios.
- j. Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo No. 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057.
- k. Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- l. Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- m. Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- n. Resolución Ministerial No. 588- 2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas".
- o. Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora No. 304-2020-CO-UNJ.
- p. Otras disposiciones normativas afines a la presente directiva.

VI.- ALCANCE:

- 6.1 La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio, en el pago remunerativo de los trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, que laboran en la Universidad Nacional de Jaén UNJ.

- 6.2 Los importes remunerativos de la presente directiva, servirá, como referencia para determinar el valor de pago por servicio a producción que realizan los locadores de servicios.
- 6.3 Asimismo, la presenta directiva será de aplicación para la contratación de personal para realizar labores en proyectos o programas, con la finalidad que todos los trabajadores tengan una sola escala remunerativa.

VII.- ASPECTOS GENERALES:

Para efectos del presente documento normativo, se consideran los siguientes términos:

a) Contrato Administrativo de Servicios: Constituye una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado, aplica a todo vínculo entre la Universidad Nacional de Jaén y una persona natural que presta servicios directamente dentro de los centros de trabajo y demás dependencias bajo esta modalidad contractual y normativa que regula la contratación Administrativo de Servicios.

b) Puesto: Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. El puesto podrá tener más de una posición siempre que el perfil de este sea el mismo.

c) Perfil de puesto: Es la información estructurada respecto de la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

d) Servidor de confianza: Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingres a sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

e) Servidor de actividades complementarias: Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

f) Servidor civil de carrera: Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

g) Faltas y las sanciones: Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos y otros por norma. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción previo procedo administrativo disciplinario.

h) Proceso administrativo disciplinario: El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de amonestación, cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

i) Procedimiento de contratación: Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar el procedimiento que incluye las siguientes etapas: preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato, en caso de renuncia se puede realizar un contrato de suplencia, hasta que llegue el nuevo concurso CAS.

j) Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción: No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado, entre otros.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 8.1 **Servidor con Doctorado:** Está constituido por servidores que cuentan con el grado académico de doctor, de acuerdo a la Ley Universitaria.
- 8.2 **Servidor con Maestría:** Está constituido por servidores que cuentan con el grado académico de Magister o Maestría, de acuerdo a la Ley Universitaria.
- 8.3 **Servidor Profesional Especialista:** Compuesto por servidores de carreras profesionales diferentes a las administrativas, de acuerdo a la Ley Universitaria.
- 8.4 **Servidor Profesional Administrativo:** Está constituido por servidores de las carreras profesionales de Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería Industrial, etc. de acuerdo a la Ley Universitaria.
- 8.5 **El Servidor Profesional:** Está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria (Bachiller).
- 8.6 **El Servidor Técnico:** Está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- 8.7 **El Servidor Auxiliar:** Es aquel personal que realiza trabajo preponderantemente manual o físico como el del jardinero, mantenimiento, limpieza, chofer, etc. donde solo se necesita tener primaria o secundaria, debido a que estos puestos son de apoyo a las actividades administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales.



- 8.8 Para definir el nivel remunerativo que le corresponde al trabajador, en el caso de alguna controversia se debe tomar en cuenta el puesto de trabajo al que postuló de acuerdo a la clasificación de cargos y/o de acuerdo a las funciones que realiza, aun teniendo nivel educativo superior.
- 8.9 Aquel trabajador que se encuentra laborando y cuente con un nuevo grado académico, podrá ser promovido al nivel remunerativo superior si: existiera la necesidad del servicio, exista plaza vacante, tener disponibilidad presupuestal, asimismo, asignarle las nuevas funciones y responsabilidades del cargo.

IX.- DISPOSICIONES REMUNERATIVAS DEL PERSONAL CAS:

En el marco de la política de Incentivos y derechos de los trabajadores de la sede a una retribución económica sin discriminación, justa y equitativa en el desempeño de sus labores, se establece una retribución económica de acuerdo al cargo y grado de responsabilidad asignada, así como el nivel educativo, tal como se indica en los siguientes cuadros.

9.1 Remuneración del personal CAS en calidad de Servidor de confianza.

No.	NIVEL ACADÉMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	IMPORTE ACTUAL S/.	IMPORTE MODIFIC. S/.
01	PRESIDENTE/RECTORADO	DOCTOR	15,600.00	15,600.00
02	VICE-RECTORADO	DOCTOR	15,300.00	15,300.00
03	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRATIVO	8,000.00	9,000.00
04	ASESORÍA TÉCNICA	ADMINISTRATIVO	6,000.00	8,000.00
05	OFICINA ASESORÍA JURIDICA	ABOGADO/A	5,000.00	8,000.00
06	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	ADMINISTRATIVO	0.00	8,000.00
07	DIRECCIÓN CENTROS PRODUCCIÓN BIENES Y SERVICIOS	ADMINISTRATIVO	0.00	7,000.00
08	SECRETARIA GENERAL	ABOGADO/A	4,000.00	7,000.00
09	OFICINA TRANSFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN (OTI)	ING. SISTEMAS E INFORMÁTICA	4,200.00	7,000.00
10	UNIDAD RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVO	5,000.00	6,500.00
11	UNIDAD ABASTECIMIENTO	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
12	UNIDAD TESORERÍA	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
13	UNIDAD CONTABILIDAD	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
14	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	INGENIERO	6,000.00	6,500.00
15	UNIDAD SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	ADMINISTRATIVO	3,500.00	6,500.00
16	UNIDAD FORMULADORA	ADMINISTRATIVO	4,500.00	6,500.00
17	UNIDAD PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	ADMINISTRATIVO	4,200.00	6,500.00
18	OFICINA COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL	COMUNICADOR SOCIAL	3,450.00	5,000.00



9.2 Remuneración del personal en calidad de Servidor de confianza docente.

No.	NIVEL ACADEMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	TIPO E IMPORTE REMUNERATIVO
01	DIRECCIÓN RESPONSAB. SOCIAL UNIVERSIT.	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
02	DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
03	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
04	DIRECCIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
05	DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
06	DIRECCIÓN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
07	OFICINA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
08	OFICINA GESTIÓN DE LA CALIDAD	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
09	DECANO DE FACULTADES	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
10	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
11	ESCUELAS PROFESIONALES	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
12	UNIDAD DE INVESTIGACION	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
13	UNIDAD DE POSGRADO	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE
14	ESCUELA DE POSGRADO	DOCENTE PRINC.	REMUN. DOCENTE



9.3 Remuneración del personal CAS en calidad de Servidor Civil.

No.	NIVEL ACADEMICO	CARGO / ESPECIALIDAD	IMPORTE ACTUAL S/.	IMPORTE MODIFIC. S/.
01	SERVIDOR PROFESIONAL CON DOCTORADO	DIVERSOS		5,000.00
02	SERVIDOR PROFESIONAL CON MAESTRIA	DIVERSOS		4,500.00
03	SERVIDOR PROFESIONAL ESPECIALISTA (INGENIEROS Y OTROS)	DIVERSOS	3,500.00	4,000.00
04	SERVIDOR PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	DIVERSOS	3,000.00	3,500.00
05	SERVIDOR BACHILLER ADMINISTRATIVO	DIVERSOS		3,000.00
05	SERVIDOR TÉCNICO	DIVERSOS	1,400.00	2,500.00
06	SERVIDOR AUXILIAR	DIVERSOS	930.00	1,800.00



X.- DISPOSICIONES FINALES:

- 10.1 Los criterios remunerativos establecidos en la presente directiva, tienen como fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.
- 10.2 Los trabajadores con remuneración bajo esta directiva, se rige estrictamente por reglas y criterios estipulados en el reglamento interno de trabajo vigente.
- 10.3 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la máxima autoridad administrativa o la que haga sus veces; previos informes correspondientes y necesarios para esa finalidad.